REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0744 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 OCT 2018

VISTOS:

Acta de Control N° 000364-2017 de fecha 08 de mayo de 2017; Informe N° 008-2017/GRP-440010-440015 de fecha 11 de mayo de 2017; Oficio N° 443-2017-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de junio de 2017; Memorando N° 0308-2017-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de noviembre de 2017; Memorando N° 0248-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de diciembre de 2017; Informe N° 1234-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de setiembre de 2018; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de setiembre de 2018 y, demás actuados en veinte (20) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control realizado en el Ex peaje-Simbilá, por personal fiscalizador de esta Entidad, junto con personal policial, se intervino al vehículo de placa de rodaje **B1A-952** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC** conducido por el señor **ALBERTO QUEREVALÚ PAIVA** imponiéndose el Acta de Control N° 000364-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, por la detección del incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 c**) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3** que estipula: ***"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"***, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte privado de personas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC,** el incumplimiento **C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el Oficio N° 443-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de junio de 2017, documento que fue recibido con fecha **24 de junio de 2017**, a horas **10:50 am** por la señora **ROSA PINGO BAYONA**, identificada con **DNI N° 02758730** (recepción) procediendo a firmar el cargo de notificación tal como se observa en la orden de servicio Paloma Express N° 103700 que obra en folio seis (06).

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC,** es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Directoral Regional N° 0733-2016-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de agosto de 2016, para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores. Del mismo modo, se tiene que el vehículo de placa de rodaje **B1A-952**, se encuentra debidamente habilitado para

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0744 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 OCT 2018

la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores a través del certificado de habilitación vehicular N° 000379 vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, como parte de las actuaciones previas, la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre solicitó a la Unidad de Autorizaciones y Registros de esta entidad, informar si el señor **ALBERTO QUEREVALÚ PAIVA** cuenta con la respectiva habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte; obteniendo como respuesta mediante Memorando N° 0248-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de diciembre de 2017 que el señor **ALBERTO QUEREVALÚ PAIVA** no cuenta con habilitación emitida por esta entidad.

Que, estando debidamente notificada, se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC** dentro del plazo otorgado, **no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a corregir, subsanar o demostrar la no existencia del incumplimiento CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC.

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 175° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, a fin de recabar los respectivos medios de prueba, se procedió a realizar la consulta en la Unidad de Autorización y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre, acerca de la habilitación del señor **ALBERTO QUEREVALÚ PAIVA**, ante lo cual, a través del Memorando N° 0248-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de diciembre de 2017, se toma conocimiento que el señor **ALBERTO QUEREVALÚ PAIVA no se encuentra habilitado** para la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC.**

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que refiere: *"Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento";* toda vez que se constata que la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC**, no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por la presunta comisión del incumplimiento de **CODIGO C.4 c**) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3**. que estipula: ***"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)",*** incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0744 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 OCT 2018

precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; Incumplimiento detectado mediante la imposición del Acta de Control N° 000364-2017 de fecha 08 de mayo de 2017.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 113.3.4 numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que prescribe: *"Procede la suspensión del servicio de transporte cuando: Se utilice para la prestación del servicio (...), conductores que no se encuentren habilitados"*; y que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 113.4.2 *"Una vez vencido el plazo previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 sin que se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 113.3.2, 113.3.3,* ***113.3.4*** *y 113.3.5.* ***La medida se aplicará conjuntamente con el inicio del procedimiento sancionador****".*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC**, por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3**. que estipula: "***Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)",*** incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0744 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 OCT 2018

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSION PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC**, para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC**, en su domicilio sito en **CALLE SAN MARTIN N° 260 CERCADO (DETRÁS DE COMISARIA) VICE -SECHURA;** en conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional